

LEY N.º 398
Capilla fúnebre

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Vótase en el próximo presupuesto general de la república, la suma de ocho mil libras para erigir en el cementerio de esta capital una capilla fúnebre en que se depositarán los restos de los defensores de la Nación que sucumbieron en la última guerra exterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 30 días del mes de noviembre de 1906. M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*A. F. León*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 3 días del mes de diciembre de 1906.—*JOSÉ PARDO*.—*Hernán Velarde*.